



INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario en lo relativo al cobro de multas.

BOLETÍN Nº 14.336-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de discusión inmediata.

CONSTANCIAS

Esta iniciativa de ley no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y por tener urgencia calificada de discusión inmediata.

El proyecto inició su tramitación en el Senado el 21 de julio de 2021 y lo remitió a la Comisión de Salud y a la Comisión de Hacienda, en su caso.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

De la Tesorería General de la República: la Tesorera General, señora Ximena Hernández y el Jefe de la División Jurídica de la Tesorería General de la República, señor Cristián Vargas.

Del Consejo de Defensa del Estado: su Presidente, señor Jorge Peribonio; la Abogada Jefe de la División de Defensa Estatal del mismo Consejo, señora Mariana Valenzuela y la Jefa de Gabinete del Presidente, señora Pamela Villagrán.



El Asesor del Ministerio de Salud, señor Jaime González.

El Asesor de la Honorable Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

El Asesor del Honorable Senador Rabindranath Quinteros, señor Jaime Junyent.

El Asesor del Honorable Senador Francisco Chahuán, señor Cristian Carvajal.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

- - - - -

OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto modificar la normativa del Código Sanitario con la finalidad de facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, para dotar a la Tesorería General de la República de las herramientas que le permitan cobrar las multas asociadas a dichas infracciones.

El texto del proyecto de ley se estructura en un artículo único, compuesto por tres numerales, y un artículo transitorio.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje indica que, a raíz de la pandemia que afecta al mundo, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la república. Posteriormente, se declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de la República, el que ha sido prorrogado sucesivamente a través de decretos supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En este contexto, a través de la resolución exenta N° 591 de 2020, reemplazada por la resolución N° 43 de 2021, ambas del Ministerio de Salud, se implementó el “Plan paso a paso” y se dictó el “instructivo para permisos de desplazamiento”, con el objeto de adoptar medidas destinadas a la contención de los contagios.

Precisa que las distintas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, han llevado adelante una intensa labor de fiscalización, lo que se traduce en más de 290.000 sumarios



sanitarios cursados por infracción a la normativa sanitaria Covid-19, 63.000 de las cuales ya terminaron su tramitación, siendo pagadas de manera voluntaria un número reducido de ellas.

Explica la iniciativa que para exigir compulsivamente su cobro es necesario iniciar un procedimiento ejecutivo ante los tribunales ordinarios de justicia.

De acuerdo con la normativa actual, para el pago de las multas cursadas por la autoridad sanitaria se debe iniciar un proceso judicial ejecutivo a cargo del Consejo de Defensa del Estado, cuyo cobro tiene algunos inconvenientes como los siguientes:

- Es el Consejo de Defensa del Estado el que interviene en la protección judicial de los intereses del Estado, lo que impide que pueda ser asistido por el Ministerio de Salud o por las Secretarías Regionales Ministeriales (por ser órganos centralizados).

- No se contempla la intervención de la Tesorería General de la República, ni con relación a cobranzas ni con relación a gestiones de retención de multas impagas de los montos correspondientes a devolución de impuestos.

- No se contempla el pago en cuotas o la posibilidad de descuentos.

- No se contempla específicamente la facultad de transigir.

- No se contemplan formas de pago distintas a la consignación en el tribunal.

Debido a los inconvenientes señalados, se propone un proyecto de ley cuyo objeto es facilitar el cobro de multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, dotando de las atribuciones necesarias a la Tesorería General de la República para que pueda cobrar las multas asociadas a dichas infracciones.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se relaciona con los siguientes cuerpos normativos:

- Código Sanitario.
- Código Tributario.



- Decreto con fuerza de ley N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

- Decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de administración financiera del Estado.

- Resolución exenta N° 591 de 2021 y N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El proyecto de ley en estudio propone realizar las siguientes modificaciones:

Eliminar el actual inciso segundo del artículo 174 del Código Sanitario, que otorga mérito ejecutivo a la resolución sancionatoria de un sumario administrativo, pero como contrapartida, se le entrega la facultad de gestionar el cobro a la Tesorería General de la República, en virtud de un artículo 174 bis, mediante el cual se explicita que la Tesorería tendrá sus facultades habituales para el cobro de las multas, entre ellas, la de retener impuestos a quienes figuren como morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias, y que las multas impagas generarán reajustes e intereses.

A su vez, propone reemplazar el artículo 179 del Código Sanitario que dispone que las multas van a beneficio de la autoridad sanitaria, estableciéndose en cambio que las multas serán de beneficio fiscal.

Por último, el artículo transitorio, además de fijar la vigencia de la ley, hace aplicables las nuevas disposiciones a aquellas multas que se hayan cobrado con anterioridad a la publicación de esta ley, que tengan saldos insolutos y cuya demanda ejecutiva aún no haya sido notificada.

Al iniciar la discusión, **el Honorable Senador señor Quinteros** observó que la modificación más relevante de este proyecto es otorgar atribuciones a la Tesorería General de la República para compensar deudas de contribuyentes.

En definitiva, se facilita el pago de las deudas por multas sanitarias, lo que calificó como una buena noticia.

El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González precisó que es un hecho público y notorio desde que



comenzó la pandemia y, a la fecha en que se presentó el proyecto de ley en discusión, que existen más de 290.000 sumarios sanitarios, de los cuales ya han terminado cerca de 63.000 y se ha pagado un número considerable de multas asociadas a dichos sumarios sanitarios.

Informó que la iniciativa legal resulta importante por los siguientes motivos:

En primer lugar, porque el Ministerio de Salud es un órgano centralizado y le corresponde al Consejo de Defensa del Estado la protección judicial de sus intereses.

En segundo lugar, indicó que tampoco existe un mecanismo, como el contemplado para el resto de las multas, donde participe la Tesorería General de la República, en tal sentido, relevó la importancia de la participación de la Tesorería, incorporándola en el proyecto de ley, permitiendo de ese modo el pago a través de las oficinas de la Tesorería, el pago en cuotas, entre otras alternativas.

Recordó que actualmente no se contemplan otras formas de pago distintas a la consignación en el tribunal, por lo cual, el proyecto de ley también facilita la recaudación a través de la incorporación de otro mecanismo de pago que ya existe en la Tesorería General de la República, como el pago a través de tarjetas de crédito, débito o cheques que se pueden consignar ante los organismos públicos de recaudación de pago.

Comentó que el proyecto de ley se hace cargo de una realidad que es el cobro de las multas asociadas a la tramitación de distintos sumarios sanitarios, de los cuales, al menos 63.000, ya han concluido.

A continuación, **el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Antonio Peribonio**, comentó que el objetivo de este proyecto de ley es facilitar el cobro de las multas derivadas de sumarios sanitarios establecidas en el Código Sanitario, así como establecer un sistema coherente de cobranza de las multas administrativas, otorgándole a la Tesorería General de la República las facultades necesarias para ello, pues dicha repartición puede lograrlo de manera más eficiente y eficaz.

Destacó la posibilidad de generar un sistema que permita una mayor facilidad para el cobro de multas, una mayor eficiencia del servicio, que está diseñado desde el punto de vista de su estructura, de su origen para estos fines y una mayor coherencia entre todos los servicios públicos, que es una de las obligaciones de todos los servicios públicos que



deben coordinarse de tal manera de generar la mayor cantidad de eficiencia dentro de las labores.

Aclaró que actualmente, se aplica el artículo 35 del Decreto Ley 1.263 de Administración Financiera del Estado, que establece que la Tesorería General de la República tendrá a su cargo la cobranza judicial o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de impuestos, patentes, multas y créditos del sector público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos servicios, que es precisamente el caso de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, que son las que tienen a su cargo los sumarios sanitarios asociados al Covid-19, porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179 del Código Sanitario, las multas sanitarias serán a beneficio de las SEREMI de Salud, es decir, recursos propios. Al ser considerados recursos propios, se establece que es el propio servicio centralizado, la SEREMI de Salud, quien debe realizar la cobranza.

Añadió que al tratarse de servicios centralizados que carecen de personalidad jurídica, es el Consejo de Defensa del Estado el que asume el trámite de cobranza judicial de las multas sanitarias. Lo anterior, se pretende modificar con el actual proyecto, con el propósito de ser más ágiles, eficientes y coherentes con el sistema que ha diseñado el Estado.

Hasta el momento, de acuerdo con la información pública, las SEREMIS de Salud, han iniciado a lo menos 290.000 sumarios sanitarios, de los cuales, aproximadamente 63.000 han terminado su tramitación, todos con aplicación de multas.

Comentó que las materias judiciales que actualmente conoce el Consejo son aproximadamente 13.000 juicios propiamente tales, con un total de 34.000 asuntos. Señaló que la cifra indicada de 63.000 sumarios que están en condiciones de iniciar a su respecto una cobranza judicial, representa a lo menos cinco veces más de la capacidad que actualmente tiene el Consejo.

Afirmó que los beneficios de la iniciativa son evidentes, porque la Tesorería tiene sistemas establecidos de cobranza masiva y permite la retención de devoluciones de impuestos a quienes figuren como morosos en el pago de multas sanitarias, a través de una debida compensación de los créditos.

Indicó que la cobranza de las multas sanitarias por la Tesorería va a redundar en un mayor beneficio fiscal, sin implicar mayores costos para el Fisco en la gestión de la cobranza, porque cuenta con la



capacidad instalada, tecnología y el personal adecuado y capacitado especialmente para realizar la cobranza.

Manifestó que es un proyecto que va en el sentido correcto, cumple además con el objetivo de la política pública de combatir la pandemia del Covid-19, por tratarse de multas que tienen su origen en la infracción de normas de restricción de movilidad.

Observó que la modificación producirá beneficios en el control del Covid-19, sin incrementar los costos fiscales que significa una cobranza judicial que siempre ha llevado el Consejo y que actualmente, conforme al Código Sanitario, se hace a través del juicio ejecutivo regulado por el Código de Procedimiento Civil, que es más engorroso, lento y caro que el realizado por la Tesorería, que cuenta con capacidad instalada para hacerlo por la vía administrativa y de forma más eficiente.

Por su parte, **la Tesorera General de la República, señora Ximena Hernández** comentó que tal como lo explicó el señor Peribonio, este es un proyecto que busca hacer más eficiente la gestión de cobranza de las multas y principalmente tiene por objeto agilizar y asegurar los procesos del Estado.

El proyecto de ley propone otorgar a la Tesorería las facultades necesarias para el cobro de las multas originadas por sumarios sanitarios que actualmente radican fundamentalmente en las SEREMIS y en el Consejo de Defensa del Estado.

Acotó que la Tesorería cuenta con sistemas y procesos modernos que se han perfeccionado los últimos años, permitiendo recaudar y cobrar de manera eficiente y masiva las multas.

Explicó que este nuevo desafío de cobro de multas originadas por sumarios sanitarios no significará un incremento en los costos ni tampoco en nuevos procedimientos.

Recalcó que la aprobación de esta iniciativa legal permitirá a los deudores de las multas suscribir convenios con la Tesorería para permitir el pago en cuotas, posibilidad que actualmente no tienen con las SEREMIS o con el Consejo.

A su vez informó que las multas podrán tener reajustes e intereses y otras multas por incumplimientos o morosidades de estas. Las multas estarán sujetas a compensación de devoluciones de impuestos u otros beneficios fiscales. Detalló que cualquier pago que la Tesorería tenga que hacer a los contribuyentes que estén en mora en el pago de estas multas, ya sea, devolución de impuestos, operación renta u



otros beneficios fiscales, podrán compensar las multas, lo que significará una mayor recaudación hacia el Estado, no solo de eficiencia en el cobro, sino que también permitirá incrementar la recaudación.

Por otra parte, comentó que Tesorería ha incrementado estos últimos años mecanismos eficientes y ágiles con herramientas modernas para realizar los cobros, ya sea con cobranza administrativa masiva o cobranza directamente relacionada con demandas y juicios expeditos.

Precisó que todos los deudores que registran morosidad con Tesorería o con el Estado, tienen una cartola y, por tanto, cualquier deudor de una multa sanitaria, estará en los registros de deudores, incentivando el pago y la transparencia de información de deudores con el Estado, lo que redundará en un mayor cumplimiento de la norma sanitaria, en un contexto de pandemia como el que tenemos actualmente.

Finalmente, señaló que la aprobación de la norma trae como consecuencia un beneficio a la Tesorería al confiar en su manera de trabajo eficiente y ágil, y podrá gestionar comunitariamente todos los cobros de multas, que son de beneficio fiscal.

El Honorable Senador señor Girardi opinó que esta iniciativa ayudará a desburocratizar y a acelerar los procesos de cobro, no solo va a generar mayor capacidad de pago de multas, sino también es interesante que se contemplen posibilidades de acuerdo para que las personas puedan pagarlas.

Manifestó estar de acuerdo con el proyecto y estimó que la Tesorería es la que debe tener a su cargo este tipo de procedimientos.

El Honorable Senador señor Quinteros coincidió con lo planteado y añadió que se trata de un proyecto interesante y necesario.

El Honorable Senador señor Chahuán comentó que entiende que el proyecto se refiere a las multas generadas en pandemia. Por otra parte, solicitó dejar constancia que la norma no puede ser aplicada con carácter retroactivo.

El Honorable Senador señor Quinteros aclaró que la norma será regla general, por tanto, no solo se aplicará durante la pandemia.

- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, resultó aprobado por la unanimidad de los



miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer, y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad al acuerdo adoptado, la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular el proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

1. Elimínase el inciso segundo del artículo 174.
2. Incorpórase el siguiente artículo 174 bis:

“Artículo 174 bis.- Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán exigibles por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

La Tesorería General de la República hará uso del mecanismo contemplado en el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado que fija el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en el pago de estas multas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 192 del Código Tributario, en lo que corresponda.”.

3. Reemplázase el artículo 179 por el siguiente:

“Artículo 179.- Las multas que se impongan por infracción a las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a las resoluciones de la autoridad sanitaria serán a beneficio fiscal.”.



Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, quedarán afectas a las modificaciones señaladas todas aquellas multas de las que trata el artículo 174 del Código Sanitario que presenten saldos insolutos de pagos y cuya demanda ejecutiva no haya sido notificada, aun cuando las multas deriven de sumarios sanitarios iniciados con anterioridad a la publicación de la ley.”.

Acordado en sesiones de fecha 24 de agosto y 8 de septiembre del presente año, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señoras Carolina Goic Borojevic y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 9 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión



RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN LO RELATIVO AL COBRO DE MULTAS.

BOLETÍN Nº 14.336-11

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la normativa del Código Sanitario con la finalidad de facilitar el cobro de las multas impuestas en virtud de sumarios sanitarios, para dotar a la Tesorería General de la República de las herramientas que le permitan cobrar las multas asociadas a dichas infracciones.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular (5x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único, compuesto por tres numerales, y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Mayoría (142 x 1 en contra).

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de julio de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Sanitario.

- Código Tributario.

- Decreto con fuerza de ley N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.



- Decreto ley N°1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de administración financiera del Estado.
- Resolución exenta N° 591 de 2021 y N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

Valparaíso, 9 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Pablo Libuy Garcia".

JUAN PABLO LIBUY GARCIA
Abogado Secretario (S) de la Comisión